

Artículo 125. Aprobación de padrones.

1. Los padrones se elaborarán por el correspondiente órgano de gestión, correspondiendo al departamento de Gestión Tributaria la verificación de los mismos y a la Intervención su fiscalización y toma de razón.
2. La aprobación de los padrones le corresponde al Consejero de Hacienda y Presupuestos.
3. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez que haya recaído la resolución referida en el apartado anterior.
4. Cuando los periodos de cobro de diversas tasas sean coincidentes, se podrá exigir el pago de las cuotas respectivas mediante un recibo único, en el que constarán debidamente separados los conceptos de ingreso.

Artículo 126. Calendario Fiscal.

1. Se podrá aprobar, mediante resolución, por el Consejero de Hacienda y Presupuestos el calendario fiscal.
2. Las variaciones del calendario fiscal aprobado por el Consejero de Hacienda y Presupuestos, deberán efectuarse por ese mismo órgano, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

Artículo 127. Exposición Pública.

1. Conocido los periodos voluntarios de cobro, el Consejero de Hacienda y Presupuestos ordenará su publicación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas de la Administración Tributaria de la Ciudad de Melilla al menos quince días antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por periodo mínimo de quince días.
3. Las cuotas y los elementos tributarios en cuanto no constituyen altas en los respectivos registros, sino que hace referencia a un hecho imponible ya notificado individualmente al sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.
4. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 128. Anuncio de cobranza.

1. El anuncio del calendario fiscal, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, tendrá la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.
2. El anuncio de cobranza deberá contener, al menos:
 - a) El plazo de ingreso.
 - b) La modalidad de cobro utilizable.
 - c) Los lugares de ingreso.
 - d) La advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.
3. El anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales.